

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **007116** DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ARTICULO SEGUNDO Y SUS PARAGRAFOS
DEL AUTO N° 00729 DEL 3 DE AGOSTO DE 2010"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.00729 del 3 de agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., admitió la solicitud presentada por la Gobernación del Departamento del Atlántico, identificada con el NIT. 809.102.006-1, representada legalmente por el doctor Eduardo Verano de la Rosa, para el Proyecto de Construcción del Dique de Protección como solución a las inundaciones presentadas en el corregimiento de La Peña, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga- Atlántico, y en su artículo segundo se estableció la obligación de cancelar el valor de novecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$982.243) por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que mediante Radicado N° 006265 del 5 de julio del 2011, la señora LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, en calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento del Atlántico, solicitó la exoneración del pago anteriormente señalado, por cuanto este Ente territorial, con el Proyecto de Construcción del Dique de Protección está solucionando la problemática de inundaciones presentadas en el corregimiento de La Peña.

Que una vez revisado la documentación aportadas a esta Corporación, se evidencio que el proyecto presentado por la la Gobernación del Departamento del Atlántico, procura la Protección en el corregimiento de La Peña, el cual está visionado para dar solución a la problemática de inundaciones en dicho corregimiento.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Que el objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

Que de acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que teniendo en cuenta el trabajo mancomunado que se está realizando con todos los entes estatales, con el propósito de contrarrestar la problemática de las inundaciones producto de la ola invernal venideras, y generar soluciones a las mismas, este despacho encuentra procedente acceder a tal solicitud, en el sentido de revocar el artículo segundo y sus parágrafos, que estableció el cobro por evaluación ambiental en la suma de novecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$982.243).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001116 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ARTICULO SEGUNDO Y SUS PARAGRAFOS
DEL AUTO N° 00729 DEL 3 DE AGOSTO DE 2010"

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Revocar el artículo segundo y sus párrafos del Auto No.00729 del 3 de agosto de 2010, por el cual se estableció la obligación de cancelar el valor de novecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$982.243) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

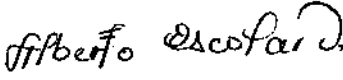
SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No.00729 del 3 de agosto de 2010, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa, en razón del Artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 10 de Julio, 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.1727-482

Proyecto: Odair José Mejía Mendoza

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio